



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0711-284382023

Santiago de Cali, 13 de Marzo del 2023

Señora  
LEIDY MAIRENA SALAZAR MENESES  
Representante Legal  
PRODUCTOS RICOS AL NATURAL S.A.S  
Carrera 14a # 17-35 Barrio la pradera  
Municipio de Jamundí- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Quinto (5) del acto administrativo 04 de junio de 2020, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO de fecha 24 de junio del 2020, dentro del expediente con No.0711-039-004-061-2018, por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 24 de junio del 2020

Archívese en: 0711-039-004-061-2018

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 620 66 00 – 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
WWW.CVC.GOV.CO

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24



Página 1 de 1

CÓDIGO: FT.0710.02





## AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente –Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-004-061-2018, que se adelanta contra la SOCIEDAD PRODUCTOS RICOS AL NATURAL identificada con NIT. 900107263-6, ante el incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015.

Que el día 17 de abril de 2018 se allegó por parte de la sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P, comunicación radicada con el No. 324062018, en el cual se remite el informe de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público vigencia 2017 de la SOCIEDAD PRODUCTOS RICOS AL NATURAL identificada con NIT. 900107263-6, ubicada en el área urbana del Municipio de Jamundí y cuya actividad es la elaboración de productos alimenticios.

Que conforme a lo anterior, se elaboró memorando 0711-324062018 del 13 de julio de 2018 por personal de la CVC, donde se indica que el sociedad PRODUCTOS RICOS AL NATURAL identificada con NIT. 900107263-6, supera los valores límites permisibles establecidos en la norma de vertimientos para los parámetros, a saber:

NORMA DE VERTIMIENTO A ALCANTARILLADO			CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO		FECHA DE LA CARACTERIZACIÓN DEL VERTIMIENTO
PARÁMETROS	VALOR	UNIDAD	VALOR	UNIDAD	
Sólidos Sedimentables (SSD)	3	ml/L	4,4	ml/L	25/11/2017

Productos Ricos al Natural S.A.S.

Se supera los valores límites permisibles establecidos en la



	norma de vertimiento para el parámetro: Sólidos Sedimentables.
--	--

Que de conformidad con lo anterior, mediante auto del 10 de septiembre de 2018 se ordenó iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad PRODUCTOS RICOS AL NATURAL identificada con NIT. 900107263-6; decisión notificada personalmente a su representante legal el 25 de febrero de 2019.

Que el 19 de junio de 2019 se formuló pliego de cargos contra la sociedad PRODUCTOS RICOS AL NATURAL identificada con NIT. 900107263-6, decisión notificada personalmente a su representante legal el 27 de junio de 2019.

Que una vez transcurrido el termino dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se estableció que la sociedad PRODUCTOS RICOS AL NATURAL identificada con NIT. 900107263-6, presentó escrito de descargos bajo el radicado CVC No. 517902019 del 5 de julio de 2019, con el cual se aporta documentación.

Que mediante auto del 14 de agosto de 2019 se procedió a corregir un error formal contenido en el auto del 19 de junio de 2019, por medio del cual se formuló pliego de cargos; decisión notificada personalmente el 7 de noviembre de 2019.

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por ultimo la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya esta probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 DECLARAR ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO, por el término de TREINTA (30) DIAS, los cuales serán prorrogables por una sola vez y hasta por (60) días, previo concepto técnico.

Que ésta Dirección Ambiental Regional ante la conducencia, pertinencia y utilidad de los documentos aportados, los tendrá como pruebas en la parte pertinente, en igual sentido, decretará de manera oficiosa las siguientes:



**DOCUMENTAL:**

Tener como pruebas los documentos anexos del escrito de descargos vistos de folios 78 a 98 del expediente.

**CONCEPTO TECNICO:**

Rendir concepto técnico por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con el fin de que se sirva analizar lo siguiente: (1) Analizar técnicamente los argumentos expuestos en el escrito de descargos radicado bajo el No. CVC 527902019 y las pruebas aportadas, con las obrantes en el expediente 2) Demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

**DISPONE**

**Artículo 1º. ADMITIR** el escrito de descargos presentado la sociedad PRODUCTOS RICOS AL NATURAL identificada con NIT. 900107263-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**Artículo 2º. DECRETAR** de manera oficiosa la práctica de pruebas dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, que se adelanta contra la sociedad PRODUCTOS RICOS AL NATURAL identificada con NIT, 900107263-6, por el término de TREINTA (30) DIAS, hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa.

**Parágrafo.** El periodo probatorio podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días hábiles, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la práctica de pruebas.

**Artículo 3º.** Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

**DOCUMENTAL:**

Tener como pruebas los documentos anexos del escrito de descargos vistos de folios 78 a 98 del expediente.



**CONCEPTO TECNICO:**

Rendir concepto técnico por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con el fin de que se sirva analizar lo siguiente: (1) Analizar técnicamente los argumentos expuestos en el escrito de descargos radicado bajo el No. CVC 527902019 y las pruebas aportadas, con las obrantes en el expediente 2) Demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación.

**Artículo 4º.** Informar a la investigada que el periodo probatorio, interrumpe el plazo para la determinación de la responsabilidad mientras dure la práctica de las pruebas decretadas y practicadas.

**Artículo 5º.** Comunicar el presente acto administrativo a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

**Artículo 6º.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, a los 24 JUN 2020

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó : Abg. Gloria Cristina Luna Campo - Profesional Jurídica Contratista Dar Suroccidente  
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo -U.G.C. Timba-Rio Claro-Jamundi- DAR SUROCCIDENTE  
Expediente: 0711-039-004-061-2018.

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «

«4-72»

Fecha 1: 16 MAR 2023		Fecha 2: O/A MES AÑO	
Nombre del distribuidor: <b>Jonathan Gaspar</b>			
C.C. 112.463.077			
Observaciones: CASA 2ª CERRAMICA. RT: HGTQ.			
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Recusado	<input type="checkbox"/> No Retenido	<input type="checkbox"/> No Existente Número
<input type="checkbox"/> No Recusado	<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> Falso	<input checked="" type="checkbox"/> No Recusado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado